

PROYECTO DE LEY

LEY DE FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE LOS BARRIOS POPULARES

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza
de Ley:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un piso presupuestario garantizado y progresivo destinado al RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE LOS BARRIOS POPULARES, declarado de interés público mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.453 y sus modificatorias, y extender la emergencia dispuesta por el artículo 14 bis de la misma norma.

Artículo 2. Emergencia. Declárase la emergencia socio urbana, sanitaria y ambiental en los Barrios Populares identificados en el RENABAP, en los términos del artículo 14 bis de la Ley N° 27.453 y sus modificatorias, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3. Financiamiento. A fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley, el presupuesto destinado al RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE LOS BARRIOS POPULARES tendrá una asignación mínima anual equivalente al porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) proyectado para el ejercicio correspondiente en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, que se establece en la siguiente tabla. Los recursos serán canalizados a través del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) creado por el Decreto 819/2019 o el mecanismo que en el futuro lo reemplace.

Año	% de PBI proyectado para el ejercicio correspondiente en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional
2027	0,0375
2028	0,0375
2029	0,0375
2030	0,075
2031	0,075
2032	0,075
2033	0,075
2034	0,1125
2035	0,1125
2036	0,1125

Artículo 4. Garantía. La asignación de recursos al RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE LOS BARRIOS POPULARES nunca será inferior, en términos absolutos, a la del presupuesto del año anterior. En los ejercicios fiscales en los que la aplicación del porcentual del Producto Bruto Interno (PBI) previsto en el artículo 3° diera por resultado un monto menor o igual al del año anterior, o cuando no exista una nueva Ley de Presupuesto y continúe vigente un presupuesto prorrogado, facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

Artículo 5. Autoridad de aplicación. Las funciones previstas en la presente ley serán ejercidas por la autoridad de aplicación de la Ley N° 27.453 y sus

modificatorias, a través del organismo con competencia primaria en materia de integración socio urbana.

En todo supuesto de supresión, fusión o transformación del organismo que la ejerza sin designación simultánea de su continuador, dichas funciones serán ejercidas por la Jefatura de Gabinete de Ministros. Ello no afecta la vigencia de la presente ley, ni la existencia del Fondo de Integración Socio Urbana.

Artículo 6. Derogaciones. Deróganse los artículos 1º, 3 y 4 del Decreto N° 312/2025, y su artículo 5 en cuanto deroga el artículo 13 de la Ley N° 27.453 y los artículos 4 a 12 del Decreto N° 819/2019 y cualquier norma que se oponga a la presente.

Artículo 7. Restablecimiento. Restablécese la vigencia del artículo 13 de la Ley N° 27.453 y de los artículos 4 a 12 del Decreto N° 819/2019, en su redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 312/2025. Otórgase rango legal a los artículos 4º a 12 del Decreto N° 819/2019 así restablecidos, los que solo podrán ser modificados o derogados por ley del Congreso de la Nación. Las referencias en ellos contenidas a organismos suprimidos, transformados o reasignados se entenderán efectuadas al organismo con competencia primaria en materia de integración socio urbana.

El Fondo de Integración Socio Urbana no podrá ser disuelto, liquidado, transformado, unificado, absorbido ni sustituido, ni podrá alterarse el destino específico de sus recursos, sino por ley del Congreso de la Nación dictada al efecto.

El Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) prosigue, sin solución de continuidad, la actividad, el patrimonio, los derechos, las acciones y las obligaciones del fideicomiso disuelto por el artículo 1º del Decreto N° 312/2025. Déjanse sin efecto los actos de disolución y liquidación dictados en su consecuencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros de buena fe. El Poder Ejecutivo nacional dispondrá,

dentro de los sesenta (60) días, la reversión al Fondo de los bienes, fondos, inversiones e inmuebles que integraban su patrimonio al 8 de mayo de 2025, incluidos los transferidos por el artículo 3 del Decreto N° 274/2022.

Artículo 8. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Ferraro, Maximiliano

Martínez, Germán Pedro

Herrera Ahuad, Oscar A.

Massot, Nicolás

Lousteau, Martín

Nóblega, Sebastián

Miño, Fernanda

Noguera, Javier

De La Sota, Natalia

González, Diógenes Ignacio

Vega, Yolanda

Paulón, Esteban

Zago, Oscar

Álvarez, Claudio

Pagano, Marcela Marina

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto dotar de un financiamiento adecuado, sostenible y permanente a la política de integración socio urbana de los barrios populares de la República Argentina, conforme a lo establecido por la ley 27.453, sus modificatorias y normas complementarias.

La ley 27.453, sancionada en el año 2018 en el marco de un amplio consenso de este cuerpo legislativo, y actualizada posteriormente mediante diversas modificaciones, reconoce la situación de vulnerabilidad habitacional de millones de compatriotas que habitan en los barrios populares de nuestro país y establece un marco legal para su integración socio urbana. Esta ley representa un avance significativo en términos de justicia social, desarrollo territorial inclusivo y garantía de derechos fundamentales, como el acceso a una vivienda digna, a los servicios públicos esenciales y al hábitat en condiciones adecuadas.

Según datos actualizados del Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), existen en la actualidad 6.467 barrios populares identificados en todo el país, donde viven aproximadamente 1,2 millones de familias, es decir, alrededor de 5 millones de personas que no cuentan con acceso regular a servicios básicos, infraestructura urbana ni seguridad jurídica en la tenencia de la tierra. Estos datos demuestran la magnitud y urgencia del desafío habitacional y urbano que enfrenta la Argentina.

Con la finalidad de abordar esta situación, en el año 2019, el Decreto 819/2019 estableció la creación del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), instrumento clave para financiar las obras de infraestructura necesarias para integrar los barrios populares del RENABAP. El FISU fue dotado de recursos provenientes, entre otras fuentes, del 9% de la recaudación del Impuesto PAIS (ley 27.541; Decreto 184/2020),

lo que le permitió desplegar una de las políticas de infraestructura social más importantes de las últimas décadas.

Entre sus principales logros, se destacan:

- Más de 1.300 obras aprobadas de infraestructura urbana, apertura y mejoramiento de calles, equipamiento urbano, redes de agua, cloaca, electricidad y lotes con servicios.
- Más de 250.000 mujeres beneficiadas a través del programa *Mi Pieza*, orientado a mejoras habitacionales en barrios populares.
- Generación de puestos de trabajo y dinamización económica.

No obstante, una gran cantidad de las obras mencionadas se encuentran paralizadas o en riesgo de no ejecución debido, en primer lugar, a la drástica reducción del financiamiento del FISU, establecida por el Decreto 193/2024, que redujo su participación en el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS) del 9% al 0,3%, impuesto que luego dejó de existir a fines del año 2024. La primera decisión implicó una caída del 96,7% en los recursos disponibles para continuar con las obras en marcha o iniciar nuevas y luego de la eliminación del impuesto, los recursos para esta política pública se extinguieron.

Este retroceso no solo vulnera derechos ya reconocidos por ley, sino que implica un grave perjuicio económico y social, al dejar inconclusas obras iniciadas. El derecho a la integración sociourbana, consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 27.453, es un derecho cuya efectividad depende de la existencia de recursos concretos que le otorguen previsibilidad presupuestaria. En este sentido, los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN) imponen al Estado el deber de progresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y le prohíben retroceder sin una justificación estricta y debidamente fundada en los niveles de protección ya alcanzados.

En este escenario, resulta especialmente relevante la decisión adoptada por el Juzgado Federal de Pehuajó en mayo de 2025, en el marco del amparo colectivo impulsado por el CELS y otras organizaciones, donde se ordenó al Poder Ejecutivo Nacional garantizar la continuidad de la política pública de integración socio urbana, en virtud de su carácter de interés público consagrado en la Ley N° 27.453. El fallo hizo lugar a una medida cautelar interina que suspendió los efectos del Decreto 312/2025 —que disponía la disolución del FISU— por considerar que la ausencia de financiamiento implicaba una regresividad inadmisibles en términos constitucionales, comprometiendo el goce efectivo de derechos fundamentales como el acceso a la vivienda, el hábitat y el ambiente sano. Asimismo, exhortó expresamente al Congreso de la Nación a arbitrar los mecanismos necesarios para establecer un financiamiento adecuado y sostenible que garantice la continuidad de esta política pública.

Este proyecto de ley, por tanto, busca restablecer un mecanismo de financiamiento específico y suficiente que permita garantizar la continuidad de las obras y la planificación a mediano y largo plazo de una política pública que ha demostrado eficacia, transparencia y fuerte impacto social.

El porcentaje establecido en el artículo 3° de esta ley (0,0375% del PBI para el período 2027–2029, con incrementos progresivos hasta alcanzar el 0,1125% en 2034–2036) se fundamenta en un análisis técnico realizado sobre la base de los fondos históricos ejecutados del FISU¹ como proporción del PBI. El monto inicial de 0,0375% del PBI es equivalente al nivel de inversión efectiva alcanzado por el FISU, durante el año 2021 —año en que la política dio comienzo a su despliegue territorial e impacto social— y representa el mínimo necesario para garantizar la sostenibilidad de las obras en ejecución, evitar su paralización y planificar con horizonte estratégico la integración de los más de 6.000 barrios populares registrados en el RENABAP. La caída drástica de los recursos a partir de 2024 dejó en evidencia la necesidad de

¹Los datos se detallan en el ANEXO.

establecer un piso presupuestario garantizado, como el que aquí se propone, para preservar la continuidad y eficacia de la política pública.

Además de estar alineado con la Constitución Nacional, esta iniciativa se inscribe en los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, en especial con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 11, que plantea “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

En síntesis, esta propuesta reafirma el compromiso del Estado con los sectores más desprotegidos y busca consolidar una política pública estratégica, con un alto consenso social.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Ferraro, Maximiliano

Martínez, Germán Pedro

Herrera Ahuad, Oscar A.

Massot, Nicolás

Lousteau, Martín

Nóbrega, Sebastián

Miño, Fernanda

Noguera, Javier

De La Sota, Natalia

González, Diógenes Ignacio

Vega, Yolanda

Paulón, Esteban

Zago, Oscar

Álvarez, Claudio

Pagano, Marcela Marina

ANEXO CON LOS DATOS UTILIZADOS

<i>Fondo de Integración Socio Urbana</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>	<i>2023</i>	<i>2024</i>
<i>Ejecución Total (según Mecon)</i>	17,828	73,695	202,750	33,645
<i>PBI Precios Corrientes (INDEC)</i>	46,219,084	82,810,045	192,408,248	583,909,615
<i>Ejecución como % del PBI</i>	0.039%	0.089%	0.105%	0.006%

* expresados en millones de pesos a precios corrientes.